

Res. No. 10-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Teodoro Martínez Tavárez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 195.70 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del D.C. No. 6, sector La Caña, El Almirante, D.N. G. O. No. 10932 del 11 de febrero de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 10-19

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 de mayo de 2008, entre el Estado dominicano y el señor **TEODORO MARTINEZ TAVAREZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de mayo 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC ELÍAS WESSIN CHAVEZ**, de una parte; y de la otra parte el señor **TEODORO MARTINEZ TAVAREZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y cinco punto setenta metros cuadrados (195.70 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.6, Distrito Nacional, ubicada en el sector La Caña, El Almirante, valorada en la suma de RD\$49,715.63 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 63/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

4996

ENTRE: de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor **TEODORO MARTINEZ TAVAREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la

Cédula de Identidad y Electoral No.030-0000552-4, domiciliado y residente en la calle Juan Evangelista Jiménez, casa No.45, sector Mejoramiento Social, de esta ciudad, quien en lo adelante del presente acto se designará como **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que **EL COMPRADOR** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (195.70 Mts2)**, dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.6, Distrito Nacional, ubicada en el sector La Caña, El Almirante, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Calle Hatuey; **AL SUR:** Parcela No.1-B Ref. (Resto); **AL ESTE:** Calle Juan Jiménez, antigua Calle Cristo Viene; y **AL OESTE:** Parcela No.1-B Ref. (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.1-B Ref, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.61-2617, según consta en la Certificación de fecha 2 de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$49,715.63)**, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$254.04)** el metro cuadrado, menos un cuarenta y cinco por ciento (45%) de descuento por concepto de pago total de terreno, según Resolución de fecha 21 de mayo del año 2007, por lo que **EL COMPRADOR** ha pagado a el **VENDEDOR**, la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$27.343.25)**, pagada mediante cheque No.1422219, de fecha 28 de mayo del año 2007, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.28075, de fecha 29 de mayo del año 2007, y la diferencia del precio de la venta de treinta y cinco centavos, pagada en efectivo, según recibo de ingreso No.20071893, de fecha 28 de septiembre del año 2007, ambos recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$254.04)**, por metro cuadrado (Mt2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 18 de julio del año 2007, realizada por la Unidad de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamiento, traspaso, venta, consentir hipoteca ni efectuar en modo alguno como garantía del inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial, pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las

oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por la falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sólo notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR**, en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Secretario de Estado

TEODORO MARTINEZ TAVAREZ

Administrador General de Bienes Nacionales.

YO, ARACELIS JOSEFINA MARCANO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente

documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y TEODORO MARTINEZ TAVAREZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

ARACELIS JOSEFINA MARCANO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) día del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Orlando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración

DANILO MEDINA

Res. No. 11-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Aladino Benítez Reyes, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 65.45 Mts², dentro de la parcela No. 117 (parte), del D.C. No. 3, sector Ensanche Quisqueya, D.N. G. O. No. 10932 del 11 de febrero de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 11-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor ALADINO BENÍTEZ REYES, suscrito en fecha 13 de febrero del año 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de febrero del año 2007 entre el Estado dominicano y el señor ALADINO BENÍTEZ REYES, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (65.45 MTS²), dentro del ámbito de la parcela No.117 (Parte), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de RD\$261,800.00 (doscientos sesenta y un mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO No.003334

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de